



**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCIÓN No. 1122**

*de septiembre 03 de 2019*

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

**LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN,  
INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **JAINER ANDRÉS PINTO GUERRERO** identificado con C.C. No. 1047431182, en base a los siguientes:

**II. ANTECEDENTE**

1. Mediante queja radicada bajo el número **6257 del 27 de diciembre de 2018**, el Sr. Francisco Landinez pone de presente la necesidad de investigar al implicado por presuntamente no haberle afiliado como su trabajador en salud y pensión, trabajar 12 horas diarias sin recibir pago por las horas extras laboradas.
2. El Despacho mediante Auto del **31 de enero de 2019** decidió avocar el conocimiento de la querella y adelantar las averiguaciones preliminares correspondientes, enviando al querellado las comunicaciones de rigor desde el 2 de febrero y 29 de mayo ogaño a la dirección aportada por el peticionario<sup>1</sup>, sin embargo, la correspondencia no presenta constancia de haber sido entregada.
3. De igual forma, las comunicaciones tendientes a dar respuesta inicial al peticionario son devueltas por la empresa de mensajería con constancia de “NO RESIDE”, impidiendo contactarle inclusive vía telefónica, pues suministró un teléfono celular al cual le falta un dígito.

**I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN**

- a. Con la querella NO se aportaron elementos materiales de conocimiento.
- b. Se deja constancia que ante la imposibilidad de ubicar al querellado no se recibieron pruebas por parte de este.

<sup>1</sup> Cuaderno Principal folio 1.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con 485 del Código Sustantivo de Trabajo, *"La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el gobierno o el mismo ministerio lo determine"*.

De acuerdo con la querrela presentada, correspondería a esta entidad verificar si **JAINER ANDRÉS PINTO GUERRERO** identificado con C.C. No. 1047431182, vulneró las normas laborales por presuntamente no haberle afiliado como su trabajador en salud y pensión, trabajar 12 horas diarias sin recibir pago por las horas extras laboradas, si no fuera porque esta Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control no cuenta con la información suficiente para realizar pronunciamiento de fondo.

Resulta pertinente anotar que en el caso que en esta oportunidad ocupa nuestra atención procederemos conforme a lo consagrado en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio del 2015; por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; el cual reza:

***"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito:***

*En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."*

Debido a lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que los querellantes NO allegaron a este Despacho dirección actualizada del empleador arriba relacionado, debe entenderse que los mismos han desistido de la petición siendo improcedente continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado conforme a los hechos que han fundamentado la queja impetrada ante este Ente Ministerial.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que no se pudiera continuar con el normal devenir de la actuación administrativa lo pertinente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, es proceder al archivo de la presente investigación.

En mérito de lo expuesto,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

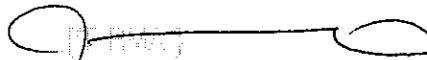
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** que dentro de la presente actuación operó el desistimiento tácito de la petición en los términos del artículo 17 del C.P.A.C.A., de acuerdo con las consideraciones antes expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar respecto **JAINER ANDRÉS PINTO GUERRERO** identificado con C.C. No. 1047431182, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO CESAR HURTADO DE ALBA**  
COORDINADOR DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

*Proyectó: José Severiche*  
*Revisó: Julio Hurtado*

